

ORD. N°: **187** /

ANT.: - Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases de la propuesta pública para la concesión del Servicio de aseo domiciliario (barrido de calles; limpieza de cunetas y sifones de aguas lluvias; recolección residuos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales asimilables a domiciliarios, públicos, voluminosos; transporte y descarga de los residuos recolectados; su tratamiento y disposición final) y mantención de áreas verdes en las áreas urbanas de Villa Mañihuales y para las localidades de Puerto Aguirre, Caleta Andrade y Estero Copa; Rol N° 1622-09 FNE.

- Su Ord. N° 2081 de fecha 04 de diciembre.

- Ord. FNE N° 1869, de fecha 24 de diciembre de 2009.

- Su Ord. N° 16 de fecha 06 de enero, recibido con fecha 07 de enero de 2010.

MAT.: Informa.

21 ENE. 2010

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)
A : SRA. MARISOL MARTINEZ SANCHEZ
ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE AYSEN
ESMERALDA 607
PUERTO AYSEN

Con fecha 08 de enero de 2010, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas y Términos Técnicos de Referencia del llamado a licitación para la concesión del "Servicio de aseo domiciliario (barrido de calles; limpieza de

1

cunetas y sifones de aguas lluvias; recolección residuos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales asimilables a domiciliarios, públicos, voluminosos; transporte y descarga de los residuos recolectados; su tratamiento y disposición final) y mantención de áreas verdes en las áreas urbanas de Villa Mañihuales”; y de la concesión del “Servicio de aseo domiciliario (barrido de calles; limpieza de cunetas y sifones de aguas lluvias; recolección residuos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales asimilables a domiciliarios, públicos, voluminosos; transporte y descarga de los residuos recolectados; su tratamiento y disposición final) y mantención de áreas verdes en las localidades de Puerto Aguirre, Caleta Andrade y Estero Copa”; con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre Defensa de la Libre Competencia.

Aún cuando las bases corresponden a dos procesos licitatorios diferentes, dada su naturaleza similar, se informarán conjuntamente.

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases:

I. DEFINICION DE LOS SERVICIOS

1. Las Bases de los servicios licitados están caratuladas como “Servicio de aseo domiciliario (barrido de calles; limpieza de cunetas y sifones de aguas lluvias; recolección residuos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales asimilables a domiciliarios, públicos, voluminosos; transporte y descarga de los residuos recolectados; su tratamiento y disposición final) y mantención de áreas verdes en las áreas urbanas de Villa Mañihuales”, por un lado, y “Servicio de aseo domiciliario (barrido de calles; limpieza de cunetas y sifones de aguas lluvias; recolección residuos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales asimilables a domiciliarios, públicos, voluminosos; transporte y descarga de los residuos recolectados; su tratamiento y disposición final) y

2

mantención de áreas verdes en las en las localidades de Puerto Aguirre, Caleta Andrade y Estero Copa”, por el otro.

2. No obstante lo anterior, se reitera que en el numeral 5.10.2 de los Términos Técnicos de Referencia de ambos procesos licitatorios se establece que *“La disposición final se realizará en el sitio que la Unidad Técnica determine, siendo responsabilidad del contratista su manejo y administración.....”*
3. En aras de presentar una información adecuada a los potenciales oferentes resulta conveniente definir adecuadamente los servicios licitados, en el sentido de especificar si los procesos licitatorios comprenden la disposición final o ésta será determinada por el Municipio.

II. CRONOGRAMA DEL PROCESO

4. Aun cuando el artículo 3 de las Bases Administrativas presenta un listado de la totalidad de los hitos del proceso licitatorio, no se cumple con el plazo de 60 días corridos que debe mediar entre el llamado a licitación y la fecha prevista para la recepción de ofertas, establecido en el Resuelvo 3° de la Instrucción de Carácter General N° 1/2006.
5. Por otro lado, se reitera la necesidad de establecer en las Bases de Licitación plazos prudentes entre cada etapa del proceso, en particular entre la suscripción del contrato y el inicio de operaciones, cautelando que éstos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes, según lo prevé el Considerando 3° de las citadas Instrucciones.
6. Confirma lo anterior la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de 4 de noviembre de 2008, que señala que las Bases deben ser hechas llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que

la revisión de las mismas “se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente”.¹

III. EXIGENCIAS DESMEDIDAS

7. En el numeral 6.1 referido al contenido de la Oferta Técnica, dispone en la letra u) “A pesar que bastará tener por suficiente la experiencia acreditada por los socios o profesionales del proponente, en cualquier caso deberá indicarse dicha experiencia y otra, señalando el nombre y domicilio del organismo o empresa al que se prestan o prestaron servicios similares, indicando nombre, cargo, domicilio y número telefónico de las personas con quienes poder realizar la verificación respectiva.”

8. Por otro lado, y en relación con lo anterior, el Anexo 4 titulado Oferta Técnica exige un “Listado de contratos vigentes celebrados por el proponente” y “Nombre y ubicación del organismo o empresa al que se prestan o prestaron servicios similares, indicando nombre, cargo, domicilio y número telefónico de las personas responsables de la evaluación y aprobación de la actuación del oferente. Además, deberá indicar la duración del servicio en años y el tipo y cantidad aproximada de toneladas y/o metros cúbicos de residuos recolectados y/o dispuestos en el marco de dichos servicios.”

9. Al respecto, se reitera la necesidad de tener presente lo resuelto por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en su Sentencia N° 77, de 4 de noviembre de 2008, en cuanto a que: “la exigencia de experiencia debe

¹ Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Curicó.

referirse en general a 'experiencia relevante' y no necesariamente en el rubro de recolección, transporte y disposición de residuos."

10. Por lo indicado, se recomienda a esa I. Municipalidad establecer un mínimo de experiencia relevante, a fin de evitar reducir injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva, de acuerdo al resuelvo 6° de las Instrucciones de Carácter General, que dictamina que *"las municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva."*

IV. OTRAS OBSERVACIONES

11. Tanto el numeral 10.1 de las Bases relativas al "Servicio de aseo domiciliario (barrido de calles; limpieza de cunetas y sifones de aguas lluvias; recolección residuos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales asimilables a domiciliarios, públicos, voluminosos; transporte y descarga de los residuos recolectados; su tratamiento y disposición final) y mantención de áreas verdes en las áreas urbanas de Villa Mañihuales"; y el numeral 10.1 de las Bases relativas al "Servicio de aseo domiciliario (barrido de calles; limpieza de cunetas y sifones de aguas lluvias; recolección residuos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales asimilables a domiciliarios, públicos, voluminosos; transporte y descarga de los residuos recolectados; su tratamiento y disposición final) y mantención de áreas verdes en las en las localidades de Puerto Aguirre, Caleta Andrade y Estero Copa", se refieren erróneamente en su inciso 2° al servicio de recolección de todos los residuos que se producen en las áreas urbanas de Puerto Aysén, Puerto Chacabuco, Km. 20, El Balseo, Los Torreones y El Salto, su transporte, tratamiento y disposición final.

12. A fin de evitar incertidumbre y dificultad de comprensión de los posibles participantes, se reitera que resulta recomendable corregir el alcance y sentido de dichas disposiciones.

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera *“conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive.”* Por lo tanto, solicito a usted remitir todos los documentos que se refieran al proceso licitatorio incluidos los anexos.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,




JAIMÉ BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)